GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	**Código:** FO-GF-01-010 **Versión:** 01 **Fecha Modificación:** 03/03/2020

UR-0084
Manizales, marzo 23 de 2022

Señor:
SERVIENTREGA
NANCY YANETH BARRERA CC. 52436541
Dirección: Calle 11 No. 12ª-10
Municipio: Dorada –Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	RESOLUCION 001126 DEL 23 AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DE UNA MERCANCIA Y SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses.
Fecha De Notificación:	la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso. .
Anexo:	RESOLUCION 001126 DEL 23 AGOSTO DE 2018.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días por cuanto se desconoce la información de dirección sobre el destinatario.

Fecha de fijación: Marzo 24 del 2022.
Fecha de desfijación o retiro: Marzo 29 del 2022.

Cordial saludo,

ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO, DECOMISO DE UNA MERCANCÍA Y SE IMPONE UNA SANCION ECONÓMICA"

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 252, 265, 266, 270 y 288 del Decreto 0089 de julio de 2013, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día Trece (13) de Octubre de 2017, en la transportadora **SERVIENTREGA S.A,** ubicado en CALLE 11 No 12A - 10 del Municipio de LA DORADA, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900454,** aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	VOL	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	29%	12	375 ML	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.(ESTAMPILLA DE CUNDINAMARCA) "BEBIDA ALCOHOLICA FRAUDULENTA"
RON VIEJO DE CALDAS	35%	15	375 ML	

Que el día Veintiocho (28) de Junio de 2018, la Unidad de Rentas de Caldas profirió Pliegos de Cargos contra la señora **NANCY YANETH BARRERA ARIAS,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52436541, con dirección de notificación **CARRERA 2 No 9 – 63, PUERTO BOYACA – CUNDINAMARCA**, quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIA de la mercancía objeto de aprehensión, según información suministrada por JULIAN MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 10189454 quien actuó en calidad de ADMINISTRADOR, de la transportadora para que en un término no superior a 20 días, a partir de la Notificación de dichos Pliegos, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, los Descargos a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el artículo 266 del Decreto 0089 de Julio 05 de 2013, se encuentra "***Art. 266. CAUSALES DE APREHENSION. Numeral 5 cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente secretaria de hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."***

Que luego de transcurridos 20 días, a partir de la Notificación de los PLIEGOS DE CARGOS proferidos contra la señora **NANCY YANETH BARRERA ARIAS,** no se presentó ante esta Unidad por escrito los respectivos DESCARGOS, ni se manifestó nada sobre el Acta de Aprehensión antes

mencionada, lo que conlleva a que esta Unidad considere que la mercancía objeto de Aprehensión fue **ABANDONADA**.

Que esta Unidad mediante resultado de análisis de laboratorio con fecha Veinte (20) de Octubre de 2017, y Quince (15) de Marzo de 2018, determinan que la *bebida alcohólica es fraudulenta, Decreto 1686 de 2012,* razón por la cual se inicia tramite de denuncia penal ante la fiscalía por los delitos de corrupción de alimentos, uso ilegitimo de patentes y ejercicio ilícito de actividad monopolística.

Por lo tanto, la mercancía objeto de aprehensión no tiene justificación válida para encontrarse en la transportadora **SERVIENTREGA S.A,** ubicado en CALLE 11 No 12A - 10 del Municipio de LA DORADA Caldas, sin contar con la señalización del Departamento de Caldas, siendo por tanto procedente el ABANDONO, DECOMISO de la mercancía y su posterior DESTRUCCION, sin que haya lugar a devolución alguna, y sin perjuicio de las sanciones legales y pecuniarias a que haya lugar.

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Abandono, Decomiso y agotado el período probatorio esta Unidad considera, que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** a la señora **NANCY YANETH BARRERA ARIAS ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52436541, por habérsele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, dentro de la transportadora **SERVIENTREGA S.A,** ubicado en CALLE 11 No 12A - 10 del Municipio de LA DORADA, Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, tal como se evidencio anteriormente, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 266 del Decreto 0089 de Julio de 2013 y en los términos del Artículo 288 del mismo Decreto que reza ***"Artículo 288. SANCION POR EVASION DE IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACION DE LICORES. (Modificado por la Ordenanza N° 710 de 2013) Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso las personas naturales y/o jurídicas a quienes se les haya realizado aprehensión de mercancías tendrán una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del Impuesto o participación que debió haber pagado la mercancía objeto de aprehensión, y será impuesta mediante resolución independiente una vez quede en firme la resolución de decomiso".***

Así, como también lo establecido en la ley 1816 del diecinueve (19) de diciembre de 2016, en su Art 20 por el cual modifica el Art 50 de la ley 788 de 2002 que a letra reza lo siguiente: ***"ARTICULO 20°. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:"ARTíCULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así: 1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de $220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de $150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente. 2. Componente ad valórem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE. Parágrafo 1°. Tarifas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El impuesto al consumo de qué trata la presente ley no aplica a los***

productos extranjeros que se importen al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país. Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, solamente se liquidará la tarifa treinta y cinco ($35,00) por cada grado alcoholimétrico. Los productos que se despachen al Departamento deberán /levar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para consumo exclusivo en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ", y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país. Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo. Parágrafo 2°. Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen en los Depósitos Francos autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán /levar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles la siguiente leyenda: "Para exportación". Parágrafo 3°. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano. Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora **NANCY YANETH BARRERA ARIAS,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52436541, se liquida así:

PRODUCTO	VOLUMEN	PRESENTACION	VALOR DANE	AD VALOREM	TARIFA	CANTIDAD	VALOR SANCIÓN POR UNIDAD	VALOR SANCION TOTAL
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	29%	375 ML	$ 19.000	$8.752	$16.720	12	$25.472	$305.664
RON VIEJO DE CALDAS	35%	375 ML	$ 19.000	$8.752	$16.720	15	$25.472	$382.080
TOTAL SANCIONES								$687.744

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra ***"Artículo 303. SANCION MINIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona",*** *y el artículo* 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que "***Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT"***, así las cosas, y teniendo en cuenta que el 200% del

impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2017	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2017X10)
$31.859	**$ 318.590.oo**

Así, como también en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO"*** en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. *Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente*

PARAGRAFO 1. *La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario.*

Por lo anterior la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión N° **17900454,** del día Trece (13) de Octubre de 2017, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en el Decreto 0089 de julio de 2013, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior DESTRUCCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCION ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo de la señora **NANCY YANETH BARRERA ARIAS ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52436541, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión N° **17900454,** del día Trece (13) de Octubre de 2017, dentro de la transportadora **SERVIENTREGA S.A,** ubicado en CALLE 11 No 12A - 10 del Municipio de LA DORADA, Caldas, en los términos establecidos en el artículo 23 de la ley 1762 de 2015 y en el artículo 288 del decreto 0089 de 2013.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCION ECONÓMICA** impuesta a la señora **NANCY YANETH BARRERA ARIAS ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52436541, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($ 318.590.oo),** correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 303 del decreto 0089 de julio de 2013.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co y meosorio@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCION,** será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL JOSE VARGAS GUTIERREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
UNIDAD DE RENTAS DE CALDAS

Proyectó. Katherine Johana Carmona Fuquenes
Abogada Contratista Unidad de Rentas
Revisó. Valentina Ramirez
Unidad de Rentas